

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANC2023000024

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20230417CN5049948741** de fecha **17 de Abril de 2023**, el (la) docente **HEREDIA CRESCENTE EVERT MODESTO** identificado (a) con la **C.C. No. 8.748.781**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a Construcción de Vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental** en el (la) **I. E. TEC. CIAL. DE PONEDERA** de Ponedera (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Certificado Libertad y Tradición / Certificado del Resguardo Indígena
Contrato de Obra Civil o Construcción
Matrícula del Contratista o TP
Certificado de Cuenta Bancaria

Que de acuerdo con el contrato civil de obra, el (la) docente **HEREDIA CRESCENTE EVERT MODESTO** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantía parcial con destino a **construcción de vivienda**, por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$11.500.000) PESOS M/Cte.**

Que según la certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **HEREDIA CRESCENTE EVERT MODESTO** ha prestado sus servicios y es docente activo desde **25 de Septiembre de 2005**, con cesantías a corte 31 de Diciembre de 2022

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
2009	\$ 612.302
2010	\$ 1.606.774
2011	\$ 912.755
2012	\$ 1.632.935

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANC2023000024 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda el (la) docente HEREDIA CRESCENTE EVERT MODESTO identificado(a) con C.C. número 8.748.781 ".

2013	\$ 1.594.253
2014	\$ 1.687.676
2015	\$ 992.014
2016	\$ 824.885
2017	\$ 2.118.497
2018	\$ 2.305.151
2019	\$ 2.556.824
2020	\$ 2.724.401
2021	\$ 3.083.189
2022	\$ 3.390.014
VALOR TOTAL	\$ 26.041.670

TOTAL CESANTÍAS

\$ 26.041.670

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente se le han cancelado cesantías así:

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Cesantía Definitiva	0242	15/06/2016	26/08/2016	\$ 5.906.878
Cesantía Definitiva	657	17/07/2012	18/10/2012	\$ 3.131.831
Remodelación	1089	23/10/2019	16/01/2020	\$ 5.248.533

TOTAL ANTICIPOS Y PAGOS DE CESANTÍAS

\$ 14.287.242

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$14.287.242) PESOS M/Cte**, por concepto de avances de cesantías.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANC2023000024 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda el (la) docente HEREDIA CRESCENTE EVERT MODESTO identificado(a) con C.C. número 8.748.781 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a la) docente **HEREDIA CRESCENTE EVERT MODESTO**, identificado (a) con la **C.C. No. 8.748.781**, la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$26.041.670) PESOS M/Cte**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el sector educativo conforme a la tabla de liquidación como docente de vinculación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar el valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$14.287.242) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, del saldo páguese el valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$11.500.000) PESOS M/Cte** al (a la) docente **HEREDIA CRESCENTE EVERT MODESTO** identificado (a) con C.C. No. **8.748.781**.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANC2023000024 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda el (la) docente HEREDIA CRESCENTE EVERT MODESTO identificado(a) con C.C. número 8.748.781 ".

Firmado digitalmente:

Fecha: 25/05/2023

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307